

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0054

El Abogado Luis Ricardo Arias Toro, declina su nombramiento por encontrarse desempeñado cargo público, por lo que se dispone su reemplazado.

Omitido el debido registro del nombre del demandante, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado marzo 29, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado veintinueve de marzo, en el sentido de indicar que:

*Mediante la acción de jurisdicción voluntaria, por interpuesta apoderado judicial, **JENNIFER ANDREA GARCIA ROJAS Y FREDDY ALFONSO GARZON CORTES**, como representantes legales de los menores **Emma violeta Garzón García y Amelia Martina Garzón García**, solicita la designación de un Curador Ad-Hoc, para que emita concepto respecto de la cancelación del patrimonio de familia constituido sobre los inmuebles de su propiedad, identificado con el registro inmobiliario N° **50C-1862949 y 50C-1863305** asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá e inmueble*

Como respaldo factico de sus aspiraciones invoca el solicitante que le asiste el interés legítimo para liberar su propiedad del gravamen dispuesto, en cuanto debe afectarlo como garantía para obtener la financiación correspondiente a otro que les provea de mejores condiciones familiares, en cuanto requieren sustituirlo por uno correspondiente al domicilio de los menores para cuyo propósito anuncian que con el producto adquirir otro más amplio y de mejores condiciones, ubicado en un mejor sector para los menores dentro del mismo municipio.

*En cuanto a la legitimidad para incoar el trámite, aducen la condición de progenitores y representantes legales de las menores **Emma violeta Garzón García y Amelia Martina Garzón García**, quien de acuerdo al registro de nacimiento, son unas infantes precisando que sus intereses de ninguna manera se aminoraran de accederse a la pretensión, en cuanto la finalidad propuesta determinará además de la cancelación del gravamen, la adquisición de otro crédito que les ofrece mejores condiciones patrimoniales.-*

Con respaldo en dichas condiciones demanda la

designación de un Curador Ad-Hoc a favor de los intereses de las menores **Emma violeta Garzón García y Amelia Martina Garzón García** para que se otorgue a su nombre el consentimiento correspondiente y se cancele el patrimonio de familia constituido sobre el inmueble apartamento 304, del interior 5 y el parqueadero 46, ubicados en la carrera 2 # 1-04 del Municipio de Madrid “

“Primero.- DESIGNAR como Curador Ad-Hoc de (l) niño(s), niña(s) o adolescente(s) **Emma violeta Garzón García y Amelia Martina Garzón García**, al abogado **NARCIZO CASTAÑEDA JIMENEZ** para que intervenga en las diligencias del levantamiento de patrimonio de familia inembargable que afecta el inmueble **apartamento 304, del interior 5, conjunto residencial altos de Madrid**, Propiedad horizontal, en la **carrera 2 # 1-04 del Municipio de Madrid**,.. identificado con el registro inmobiliario N° **50C-1863305**, asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá, con cedula catastral **01-01-0117-0628-902**, y el parqueadero **46** del conjunto residencial altos de Madrid, Propiedad horizontal ubicado en la **carrera 2 # 1-04 del municipio de Madrid** debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **#50C-1862949** asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá, con cedula catastral **01-01-0117-0272-902**, registra la escritura pública N° 0773 del 26 de febrero del 2013, de la Notaria setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá.

Realícese la notificación del curador en los términos del artículo 8 del decreto 806-2020, en la dirección electrónica narcasjim@hotmail.com, celular 3195118946, dirección calle 4# 1ª-126 E, conjunto residencial la sierra casa 17 Madrid .

SEGUNDO.- ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada posesiónesele si acepta el mismo, asignándosele como honorarios por su gestión la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que serán de cargo del solicitante.-

TERCERO:- A COSTA de la parte interesada, FACULTASE la reproducción fotostática y autentica de la actuación para los efectos que las partes juzguen convenientes, mediando el previo pago de las expensas generadas por su reproducción, con observancia de las condiciones prescritas por los artículo 114 y 246 del Código general del Proceso

CUARTO.- PREVIO archivo de las diligencias, acredítese el tramite dispuesto y regístrense las des anotaciones correspondientes, archívense las diligencias.

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1a355e10bc68cf6145063c0a02f388698b4305864dc1f80598376cc46e0a24**

Documento generado en 08/06/2022 07:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>